

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ÁLVARO CARDONA CARDONA contra GRUPO 5 S.A.S., una vez revisado el plenario se observa que a la fecha la sociedad ejecutada no se encuentra notificada del presente proceso; no obstante, allegó memorial el día 21 de mayo de 2020, en el que informa que efectuó consignación a órdenes del presente proceso, el día 18 de marzo de 2020, por valor de \$ 6'000.000, con el cual pretenden el pago de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago el día 28 de octubre de 2019, por lo que se puede tener a la ejecutada notificada por conducta concluyente.

Una vez efectuada la liquidación de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, se tiene que la obligación, calculada hasta el 18 de marzo de 2020, fecha en la cual fue consignado el depósito judicial, asciende a la suma de:

• Acuerdo conciliatorio	\$4'500.000
• Indexación de la suma calculada entre el 7 de junio de 2019, fecha acordada en el acuerdo conciliatorio obrante a folios 7/8 y el día 18 de marzo de 2020, fecha en que fue consignado el depósito judicial a ordenes de este despacho.	\$123.552
TOTAL	\$4'623.552

Conforme a lo anterior, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

05001 41 05 005 2019 00793 00

Termina proceso por pago

Así las cosas, se ordena el fraccionamiento del depósito judicial 413230003505556, ordenándose la entrega de la suma de \$4'623.552 a la parte accionante y el remante a la parte accionada que corresponde a la suma de \$1'376.448.

Como consecuencia de la terminación del proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio LA TIENDA DE LA 70 con el número de matrícula 21-406508-02 de propiedad de la sociedad GRUPO 5 S.A.S. (NIT 900782887-5), ubicado en la CARRERA 70 CIRCULAR 3 – 28 en la ciudad de Medellín, embargo limitado a la suma de \$4'500.000.

Por secretaria procédase con la emisión de los oficios correspondientes.

Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial y levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº ____ fijados en la Secretaría del Despacho, el día ____ mes ____ de 2020 a las 8:00 AM _____ Secretaria
--